

5º) Durante la noche el empleo de cualquier aparato de tipo doméstico, cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos en el art. 18.

6º) El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, y análogos, sin la previa autorización municipal que señalará las condiciones pertinentes.

TITULO IV.— VEHICULOS A MOTOR

Artículo 28.— Con excepción de la maquinaria de Obras Públicas y maquinaria agrícola automotriz, se regulan los límites máximos de nivel de presión sonora emitidos por los distintos vehículos a motor, que serán los recogidos en los Reglamentos correspondientes anexos al Acuerdo de Ginebra, con las modificaciones que en el futuro se introduzcan.

Artículo 29.— Para la comprobación de los adecuados niveles de emisión de los vehículos a motor, los técnicos municipales se atenderán a las normas establecidas a tal fin en los Reglamentos anexos al Acuerdo de Ginebra.

Artículo 30.— Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

Artículo 31.— Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o en casos de servicios de urgencia (Policía, Servicios de Socorros y Salvamentos y Asistencia Sanitaria).

Artículo 32.— La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

Artículo 33.— En los casos de notoria molestia, se podrán señalar calles o zonas, en los que algunas clases de vehículos no puedan circular a ciertas horas.

TITULO V.— REGIMEN JURIDICO

Capítulo 1.— Procedimiento

Sección 1ª.— Concesión de licencia

Artículo 34.— Los proyectos presentados, para solicitar la correspondiente licencia municipal, de todas aquellas actividades que estén calificadas como molestas debido a producción de ruidos, especificarán claramente:

- a) Nivel de precisión sonora máximo que se alcanzará en el interior de la actividad.
- b) Características de los materiales aislantes empleados.
- c) Cálculos justificativos de las soluciones adoptadas al objeto de cumplir los artículos 14, 18 y 23.
- d) Cumplimiento de las demás condiciones que exige la presente Ordenanza.

Artículo 35.— Obtenida la licencia de instalación, no podrá comenzar a ejercerse la actividad, sin que antes se gire la oportuna visita de comprobación por el funcionario técnico competente, que tendrá entre otros objetivos, el comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sección 2ª.— Denuncias

Artículo 36.— El procedimiento se iniciará de oficio por los Servicios Municipales competentes, en virtud de la función inspectora a ellos encomendada, o a instancia de parte interesada mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 35.— Tanto para las visitas de comprobación referidas en la Sección 1ª, como para las visitas de inspección se seguirán los siguientes trámites:

- 1. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se requerirá al propietario, administrador o gerente de la actividad denunciada, a fin de que en el plazo que se señale corrija las deficiencias observadas. Salvo casos excepcionales, el plazo no podrá exceder de seis meses, ni ser inferior a uno.
- 2. Concluido dicho plazo, se girará nueva visita de inspección al objeto de comprobar se las deficiencias han sido corregidas. Cuando no hayan sido corregidas, el funcionario que haya hecho la inspección lo hará constar en el informe, indicando las razones a que obedece el hecho.
- 3. En caso de estimarse justificadas las razones que dieron lugar al incumplimiento, se dará un nuevo plazo al interesado para que de cumplimiento a lo ordenado.
- 4. Agotados los plazos a que se refieren los apartados anteriores sin que las deficiencias hayan sido subsanadas, las Autoridades Municipales competentes acordarán la imposición de la sanción económica que corresponda, a la vez que se concederá un nuevo plazo a los sancionados para que corrijan las deficiencias.
- 5. Concluido dicho plazo, se girará visita de inspección en la forma que determinan los apartados 2 y 3, y se acordará, si procede, la imposición de nueva sanción económica y cierre temporal de la actividad hasta que las deficiencias sean corregidas y se comprueba la eficacia de las medidas adoptadas.
- 6. Se acordará la retirada de la licencia y por tanto la clausura y cesación de la actividad después de dos cierres temporales en un periodo de dos años por reiteración en las faltas mencionadas.

Artículo 38.— En relación a los vehículos a motor y una vez

formulada la denuncia, la Policía Municipal indicará al titular del mismo la obligación de presentar el vehículo en el lugar y horario preciso para su reconocimiento e inspección. Si no se presentase el vehículo, se presumirá su conformidad con la denuncia formulada.

Artículo 39.— Los propietarios, responsables y usuarios de las actividades, instalaciones, aparatos o vehículos objeto de inspección, estarán obligados a permitir y facilitar las inspecciones y comprobaciones que los funcionarios municipales estimen oportunas.

Artículo 40.— En caso de ser temerariamente injusta la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Capítulo 2.— Sanciones económicas

Artículo 41.— Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se sancionarán con multas de 1.000 a 15.000 ptas.

Artículo 42.— La aplicación de las sanciones, tanto económicas como de otro tipo, establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la concesión de licencias de ampliación, así como cambio de titularidad, de todas aquellas actividades legalmente establecidas pero que hayan sido requeridas debido a denuncias producidas por ruidos, se deberá presentar Proyecto Técnico conteniendo claramente las especificaciones que prescribe el art. 34.

Logroño, 29 de octubre de 1985.— El Alcalde-Presidente.

ANEXO I

Calvo Sotelo, Muro del Carmen, Muro de Cervantes, Avda. de Colón, Chile, Doce Ligero, Doctores Castroviejo, Duquesa de la Victoria, Avda. de España, Plaza de Europa, Muro de Fco. de la Mata, Gral. Franco, Gral. Vara de Rey, Gran Vía, Huesca, Ingenieros Pino y Amorena, Jorge Vigón, Juan XXIII, Madre de Dios, Marqués de Murrieta, Miguel Villanueva, Avda. de Navarra, Pérez Galdós, Pío XII, Portales, Avda. de Portugal, República Argentina, Sagasta, San Antón, San Millán.

ANEXO II

Avenida de Burgos, Carretera de Circunvalación, Duques de Nájera, Avenida de Lobete, Carretera de Soria.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Aprobación del Presupuesto Ordinario de 1985

3.918

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1985, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, lo que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones de Capital	
1. Impuestos directos	556.011
2. Impuestos indirectos	770.000
3. Tasas y otros ingresos	463.689
4. Transferencias corrientes	540.300
5. Ingresos patrimoniales	3.850.000
TOTAL INGRESOS	6.180.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	1.315.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	2.780.000
3. Intereses	60.000
4. Transferencias corrientes	25.000
B) Operaciones de Capital	
6. Inversiones reales	2.000.000
TOTAL GASTOS	6.180.000

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 112-3 de la Ley 7/85.

Lumbreras, 28 de septiembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana 3.948

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución